

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 221

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Dictamen de Comisión N.º 2 en  
mayoría - El Proyecto N.º 002 referente al  
veto parcial del Art. 70 de la Ley de  
Fuegos de Apat.*

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº





Departamento Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
COMISION N° 2

S/Proyecto N° 002 referente al Veto parcial  
del Art. 20 de la Ley de Juegos de Azar.

DICTAMEN DE COMISION N° 2 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA;

Vuestra Comisión n° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, al expedirse en mayoría sobre el proyecto n° 002 referente al Veto parcial del Art. 20 de la Ley de Juegos de Azar, os aconseja que no le prestes vuestra aprobación.

DADO EN SALA DE COMISION, 6 de agosto de 1985.

MARCELO LUIS DRAGÁN  
LEGISLADOR

AIDA CHAVES DE SAGANT  
LEGISLADORA

434

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

70  
Nota n°  
Gov.

USHUAIA, 29 ABR. 1985

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente de la Honorable Legislatura Territorial, con el fin de completar mediante el presente acto, el modo de participación del Poder Ejecutivo Territorial en la elaboración de las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40° del Decreto-Ley 2191 del 28 de febrero de 1957.-

El proyecto de Ley girado a consideración del Ejecutivo introduce modificaciones respecto de aquel que se propusiera originalmente.-

Así es que el Artículo 20 determina la forma de distribución de los beneficios, otorgando el 50% de los mismos a los Municipios y Delegaciones Municipales del Territorio y tan sólo el 30% para Acción Social del Gobierno.-

No es habitual en la Legislación Argentina que en los beneficios provenientes de los juegos de azar participen los Municipios. Es habitual en cambio que sobre esos fondos tenga plena disposición el Poder Ejecutivo a través de las áreas de Acción Social.-

No obstante lo cual, ha estado siempre en el ánimo de este Poder Ejecutivo la atención económica a los municipios, razón por la cual no es del caso impedir que estos organismos participen en las ventajas financieras del juego.-

Ello es así que cuanto el Gobierno entiende que corresponde jerarquizar la labor de ellos como Instituciones primarias de la democracia procurando refortalecerlas.-

Lo que sí en cambio resulta observable son los porcentajes de distribución de los beneficios.-



//..

4.

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

11.2.-

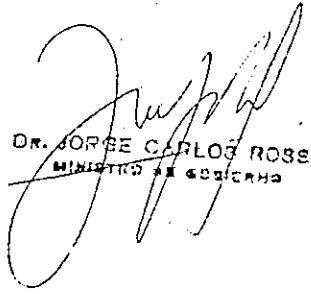
Toda la obra de apoyo en materia de Acción Social se canaliza a través del Ministerio de Gobierno.-

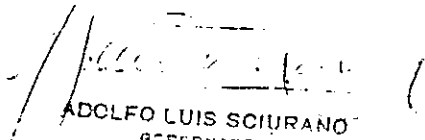
Así desde el otorgamiento de pensiones y subsidios hasta la atención de los comedores escolares y guarderías, la responsabilidad del Poder Ejecutivo es única.-

De estas consideraciones emana la necesidad de que posea el Poder Ejecutivo la facultad de distribuir los beneficios acordados con las necesidades de cada área o de cada Municipio. -

Por lo expuesto y en uso de la facultad establecida en el Artículo 42 del Decreto-Ley 2.191/57, corresponde vetar parcialmente y de conformidad con lo hasta aquí expuesto, el Artículo 20 del citado proyecto.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

  
DR. JORGE CARLOS ROSSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCIARANO  
SECRETARIO